

La aplicación cuenta con una opción de «ayuda» que resulta quizá excesivamente elemental. También se echa en falta la posibilidad de que pueda «actualizarse» el contenido de la base de datos, sobre todo cuando hoy en día comienzan a ser frecuentes las actualizaciones *on line* (*live update*), que a través de Internet pueden recibir nuevos ficheros, o incluso modificar la base de datos.

Me ha parecido muy interesante poder analizar las ventajas que supone el uso del CD-Rom cuando se trata de manejar formularios de Derecho, máxime cuando ya podemos encontrar a la venta en nuestro país algunos que lo incluyen. Sin duda, para este tipo de obras se acabará imponiendo este soporte informático, que sin embargo no tiene por qué sustituir al libro.

AURORA MARÍA LÓPEZ MEDINA

CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier, *Matrimonio y elección de ley. Estudio de Derecho Internacional Privado*, Editorial Comares, Granada, 2000, 274 pp.

La autonomía de la voluntad en el Derecho Internacional Privado tiene un origen antiguo, ya que desde el siglo XVI, en el ámbito del contrato internacional, paulatinamente se fue reconociendo a las partes la posibilidad de elegir la ley aplicable a su relación, por encima de criterios como el lugar de conclusión o el de ejecución. En el siglo XX se puede afirmar la primacía alcanzada por el criterio de la autonomía de la voluntad sobre los otros posibles.

Lo que el autor de este estudio de Derecho Internacional Privado se plantea es si el criterio de la autonomía de la voluntad es aplicable también a materias de Derecho de familia, en concreto si es aplicable al matrimonio internacional. El objetivo que se propone, como señala en la introducción, es doble: por una parte, investigar si en el Derecho Internacional Privado español se utiliza el criterio de la autonomía de la voluntad para determinar la ley aplicable a la materia matrimonial; por otra parte, analizar las posibles ventajas e inconvenientes que reporta la elección de ese criterio en el ámbito del matrimonio internacional. Advierte de que queda fuera del estudio el llamado Derecho Internacional Privado facultativo, o la posibilidad de las partes de aplicar a su relación el Derecho interno de un país.

El autor divide su trabajo en dos partes. La primera de ellas, más descriptiva, se dedica a explicar cuáles son los puntos de conexión en el Derecho Internacional Privado, los valores y técnicas jurídicas que se emplean y tienen repercusión en este ámbito. Para ello, comienza describiendo la formación histórica del sistema de puntos de conexión en el matrimonio internacional, deteniéndose en los que tradicionalmente han tenido un mayor peso en esta cuestión: la *lex loci celebrationis* y la ley nacional, y explicando sus momentos de auge y sus crisis,

hasta la irrupción de la autonomía de la voluntad en esta materia. A continuación, se dedica a exponer las causas de la expansión de este nuevo punto de conexión en el Derecho Internacional Privado matrimonial, que relaciona con la aparición de nuevos valores sociales que tienen trascendencia jurídica. Destaca, sobre todo, el reconocimiento, a nivel constitucional, del libre desarrollo de la personalidad y de la igualdad, indiscutibles fundamentos del nuevo sistema jurídico. Junto a ellos, señala como elementos decisivos el de la multiculturalidad y la crisis del matrimonio tradicional, en la evolución del Derecho de familia.

La segunda parte, más analítica, se centra en la forma de elección de la ley aplicable al matrimonio internacional en nuestro ordenamiento. Estudia esta elección de ley en tres aspectos distintos del matrimonio: su formación –forma de celebración, consentimiento y capacidad nupcial–, sus efectos –pactos y capitulaciones matrimoniales– y su crisis –divorcio y nulidad, con una mención a la separación y los llamados divorcios «privados»–. No se limita aquí a describir cuál es la regulación que establece nuestro Derecho Internacional Privado en la materia, sino que indaga los rastros que ofrece el ordenamiento a la autonomía de la voluntad de las partes, como criterio para determinar la ley aplicable al conflicto, tanto cuando aparece este punto de conexión de modo expreso como cuando lo hace de forma «encubierta». Explora así las posibilidades que existen para la libre elección de las partes, y hace propuestas para que esta opción sea desarrollada, como cuando aboga por la adhesión al Convenio de La Haya, de 1978, sobre la ley aplicable a los regímenes matrimoniales.

En sus conclusiones, y a lo largo de su exposición, el autor critica el sistema de Derecho Internacional Privado español en materia matrimonial. Considera que no refleja suficientemente los valores constitucionales y que ignora en gran medida los cambios que ha experimentado la sociedad. Su apreciación es la de una evolución legal muy prudente junto a una práctica proclive a la elección libre de la ley aplicable, realidad a la que debería ir acercándose el Derecho, porque entiende que es necesario «un conjunto de reglas que faciliten la vida internacional de las personas» (p. 236).

El trabajo está expuesto con una claridad que facilita su lectura. El aparato bibliográfico, que incluye referencias a ordenamientos extranjeros y a noticias de prensa, amén de abundante jurisprudencia, es notable; sin embargo, no estorba la lectura con un sinnúmero de notas, ya que opta por incluir las referencias bibliográficas después de cada uno de los párrafos, que aparecen numerados, con lo que también la exposición de cada idea es más sintética y concreta. Además, para facilitar la comprensión de lo expuesto, intercala casos ejemplificativos con un gran valor para la clarificación de las ideas desarrolladas.

La exposición de fondo es detallada y rigurosa. Sin embargo, algunos aspectos parecen poco argumentados. La apreciación del elemento multicultural como un nuevo valor a tener en cuenta para el desarrollo del Derecho Internacional Pri-

vado parece excesiva. Se trata de un dato de hecho, fruto de la mayor interconexión entre los pueblos debido a la actual facilidad de las comunicaciones y las migraciones, que no necesariamente hay que estimar en positivo: una multiculturalidad que promoviese la disgregación social y que socavase los fundamentos del ordenamiento jurídico no podría considerarse un valor. Se trata de un aspecto al menos discutible.

Por otro lado, el autor reivindica el libre desarrollo de la personalidad, como objetivo a perseguir por el nuevo Derecho Internacional Privado, y atisba sus ventajas y consecuencias en la crisis del matrimonio tradicional, que sería demasiado inflexible, y que debe dejar paso, como según él ocurre ya, a una consideración del matrimonio como contrato, superando su visión como institución. Es indudable que el libre desarrollo de la personalidad es un fundamento constitucional, explica el reconocimiento de los derechos fundamentales; pero ello no justifica que la libertad absoluta en las relaciones matrimoniales sea el objetivo a conseguir. En este aspecto, el autor generaliza en su análisis y olvida la pervivencia del matrimonio canónico —llega a afirmar que «lentamente se ha esfumado el mito de un matrimonio indisoluble impuesto por la doctrina cristiana católica» (p. 183)—, institución de ámbito universal, y que queda fuera de las corrientes que él señala como aparentemente únicas, o al menos como las únicas que merecen consideración. Esta exclusión puede estar relacionada con la valoración que hace de lo religioso en este ámbito: se trata de un factor que se debe ignorar para ganar en pureza constitucional (p. 95). Respecto a la nulidad canónica, a la que se refiere brevemente, vierte la opinión de que para ser reconocida en España debe apoyarse en causas sustanciales que estén reconocidas en nuestro ordenamiento (p. 220), cuando la doctrina eclesiasticista mayoritaria entiende que el ajuste al Derecho del Estado sólo exige, en cuanto al fondo, que la decisión no esté en contradicción con el orden público matrimonial.

En suma, se trata de un trabajo claro a la par que meticuloso, de gran interés, que refleja una destacada tendencia, no sólo del Derecho Internacional Privado, sino de la misma sociedad actual, pero que da por sentadas cuestiones sobre las que aún debe reflexionarse más, y desde luego, no debería omitir, por estimar superadas, otras consideraciones.

ÁNGEL LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ

CORTI, Inés, *La Maternità per sostituzione*, Università degli Studi di Macerata, Giuffrè, Milano, 2000, VIII y 220 pp.

El libro se divide en cinco capítulos a través de los cuales la autora se ocupa de plantear y debatir sobre el tema de la maternidad por sustitución y las dife-